

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Jr. Conde de Superunda N° 177-Cercado de Lima

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 2832**

**EXPEDIENTE N° 53202FC-2004 y Acumulados**

Lima, **19 DIC 2005**

Visto el recurso de apelación interpuesto por **LUIS APAZA HUALLPA** contra la Resolución Directoral Municipal N° 00390-MML-GM-DMFC de fecha 25 de mayo de 2005, expedida por la Gerencia de Fiscalización y Control (ex Dirección Municipal de Fiscalización y Control) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de fecha 18 de enero de 2005 el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Municipal N° 00390-MML-GM-DMFC que declaró Infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción N° 01M238177 de fecha 02 de julio de 2004 impuesta por "no contar con extintor de incendios en lugar visible, accesible, debidamente señalado", verificado en el Jr. Las Fábricas Mz. A Lote 5, Cercado de Lima;

Que, a través del Informe N° 05-04135-2004-MML-DMFC-DOF-CVM-G3 el Inspector Municipal describe los hechos que motivaron la imposición de la resolución de Sanción N° 01M238177. Como resultado de la inspección realizada, señalando que el local no contaba con la autorización respectiva, constatándose que el local no cuenta con extintores de incendios, así como de señales de seguridad;

Que, sin analizar los argumentos esgrimidos por el recurrente, de la revisión de los actuados se advierte que al momento de la imposición de la sanción en cuestión, la autoridad administrativa no consideró el hecho que cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique la mayor sanción; razón por la cual la Resolución de Sanción materia de impugnación contiene un vicio que causa la nulidad de la misma, pues ha sido impuesta en contravención a las normas que regulan la materia, correspondiendo al superior de quien dictó dicho acto declararlo formalmente como tal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 274444;

Que efectivamente, a partir de la conducta, funcionar sin autorización se configura mas de una infracción, primero funcionar sin Licencia Municipal de Funcionamiento y la segunda por no observar las medidas de seguridad para el público respecto a no contar con extintor de incendio visible, accesible debidamente señalado y/o tener la carga vencida, debiendo haber aplicado el inspector la de mayor sanción, por lo que la Resolución de Sanción N° 01M238177 deviene en nula, por ser de menor gravedad que la Resolución de Sanción N° 01M238176, al haber sido impuesta sin observar los requisitos de validez señalados en el artículo 3 y siguientes de la Ley;

Que, al respecto el artículo 202° de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, siendo de aplicación en el presente lo señalado en el numeral 2) del artículo 10°, que establece como causal de la nulidad de pleno derecho del acto administrativo "el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez";

Que, asimismo debe precisarse que resulta inoficioso emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación Interpuesto contra la Resolución Directoral recurrida así como de la aplicación del silencio administrativo positivo, al devenir ésta de un acto nulo;

Por lo expuesto, con lo opinado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos (ex Oficina General de Asuntos Jurídicos) en su Informe N° 619-2005-MML-OGAJ de fecha 04 de mayo de 2005 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

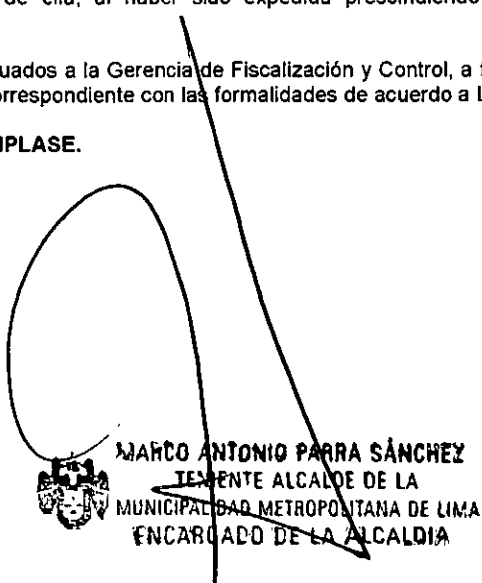
**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la Nulidad de la Resolución de Sanción N° 01M238177 de fecha 02 de julio de 2004 y de los actos administrativos posteriores derivados de ella, al haber sido expedida prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por Ley.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Remitir los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Control, a fin de que disponga las acciones pertinentes y de ser el caso imponga la sanción correspondiente con las formalidades de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



JADO/PJG/taff.

  
**MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ**  
TENIENTE ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ENCARGADO DE LA ALCALDIA